

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### FUENTE ENCALADA

##### *Edicto*

De conformidad con el art.17 de la Ley 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional de Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras que se citan, se publica el acuerdo definitivo, así como su texto íntegro tal y como figura en el anexo de este anuncio.

*Régimen de recursos.*- Contra su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (Art. 19TRLRHL y 113 LRBRL), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Art. 10.1.b LRJCA), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación (Art. 46.1 LRJCA), todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno (Art. 58.2 y 89.3 LRJAPy PAC).

#### ANEXO

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Modificación del Artículo 5, que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 5. *Base Imponible y cuota tributaria.*

- 1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles productores de las basuras.
- 2.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:
  - a) Por cada vivienda familiar, habitada todo el año o parte del mismo, excluyéndose las deshabitadas: 60 euros/año.
  - b) Restaurantes, bares, cafeterías, casas rurales, posadas, tabernas, clubes, salas de fiestas o similares: 75 euros/año.
  - c) Establecimientos industriales y comerciales: 75 euros/año.
  - d) Almacenes: 75 euros/año.
  - e) Inmuebles de los apartados a, b, c y d, a los que se haya asignado un contenedor para su uso exclusivo: 170 euros/año.
- 3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen el carácter de irreductible y corresponden a un año.

*Entrada en vigor.*- Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzara a aplicare a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Fuente Encalada, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303703

